

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1075

30 de Enero de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **SANDRA MILENA YEPES VALDERRAMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO -PQRDS – 226 del 16 de Enero 2017.**

Persona a notificar: **SANDRA MILENA YEPES VALDERRAMA**

Dirección de notificación usuario **BARRIO RECREO MZ. B CASA # 19**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 30 de Enero de 2017

Señora:

SANDRA MILENA YEPES VALDERRAMA

BARRIÓ RECREO MZ. B CASA # 19

Correo: rosanmuye24@hotmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio - **PQRDS- 226.**
Del 16 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1075 correspondiente del Oficio **PQRDS- 226** Del 16 de Enero de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA QUEJA MATRICULA INTERNA No.28210”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

PQRDS- 226

Armenia, 16 de Enero de 2017

Señora:

SANDRA MILENA YEPES VALDERRAMA

BARRIO RECREO MZ. B CASA # 19

Correo: rosanmuve24@hotmail.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Reclamo con Radicado 2016PQR611939 del 28/12/2016

Cordial Saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante escrito con radicación 2016PQR611939 del 28/12/2016, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Informarle que de acuerdo a lo preceptuado por el **DECRETO 302 DE 2000 Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. CAPITULO V. Causales de suspensión de los servicios. DECRETO 302 DEL 2000 Artículo 25.** Se considera una causal de Suspensión en interés del servicio el Impedir a los funcionarios, autorizados por la entidad prestadora de los servicios públicos y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida **o de lectura de los medidores.** De igual manera, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994, en su artículo 146, *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”*, en concordancia con la normatividad referida y en las ocasiones en las cuales la entidad no logra efectuar la toma de lecturas certeras al aparato de medición correspondiente al contrato No. 28210, procede a la aplicación del consumo promedio, en este sentido, al realizar la respectiva consulta al interior del aplicativo comercial en relación al registro de medición correspondiente al predio identificado con nomenclatura BARRIO EL RECREO MZ B CS 19 FISCAL Y matricula interna No. 28210, tenemos lo siguiente:

▲ Lecturas

Ver ▼



Separar

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Ruta
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?	
10	2017	1	33	LECTURA	124	-1	NORMAL	8	N	101000200850
10	2016	12	4	CRITICA	0	42	BAJO LLAVE			101000200850
10	2016	12	33	LECTURA	0	42	BAJO LLAVE			101000200850
10	2016	11	4	CRITICA	104	-1	NORMAL	14	N	101000200850
10	2016	11	33	LECTURA	104	-1	NORMAL	14	N	101000200850

DECRETO 302 DE 2000 Por el cual se reglamenta la Ley [142](#) de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

CAPITULO V

Causales de suspensión de los servicios

DECRETO 302 DEL 2000 Artículo 25. Suspensión en interés del servicio. No es falla en la prestación del servicio la suspensión que haga la entidad prestadora de los servicios públicos con los siguientes fines:

26.13 Impedir a los funcionarios, autorizados por la entidad prestadora de los servicios públicos y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de los medidores.

Concluyendo entonces que ciertamente, cuando la entidad no se encuentra en la posibilidad de efectuar la lectura del aparato de medición, procede a facturar consumo bajo la modalidad de promedio, el cual de manera posterior es compensado, cuando se logre tomar una nueva lectura certera, razón por la cual es un deber del usuario permitir la lectura del aparato de medición.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Dirección Comercial.